

Servicio Nacional de Aprendizaje

SENA

MINISTERIO DE TRABAJO

CERTIFICA

Que el empleador con Razón Social CELMY LTDA identificado con el Nit 830043996, se encuentra registrado en nuestra base de datos de Aportes durante las últimas cinco (5) vigencias y no registra pagos de los períodos descritos a continuación:

MESES SIN PAGO POR VIGENCIA

Vigencia	2017	2018	2019	2020	2021
Meses	Ene - Feb - Mar - Abr - May - Jun - Jul - Ago - Sep - Oct - Nov - Dic	Ene - Feb - Mar - Abr - May - Jun - Jul - Ago - Sep - Oct - Nov - Dic	Ene - Feb - Mar - Abr - May - Jun - Jul - Ago - Sep - Oct - Nov - Dic	Ene - Feb - Mar - Abr - May - Jun - Jul - Ago - Sep - Oct - Nov - Dic	Ene - Feb - Mar

Contrato de aprendizaje: Que según la base de datos de aprendices, la empresa se encuentra regulada mediante: resolución 7586 con 1 Aprendiz en la regional REGIONAL DISTRITO CAPITAL.

Que hasta tanto el empleador no cancele los períodos anteriormente relacionados o aclare su situación ante la respectiva regional del SENA en el cual tiene su sede principal, no se encuentra al día con los pagos mensuales por concepto de aportes parafiscales.

Este documento no tiene validez para fines tributarios. No tiene validez en procesos de selección contractual con entidades del estado.

Aclaración: En virtud a lo determinado en la Ley 1819 de 2016, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes.

La expedición de esta certificación, no impide que el SENA verifique la base de liquidación de aportes y que constate el cumplimiento en Contrato de Aprendizaje.

Expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, 2021-05-19

Generado por : Tatiana Movilla Andrade

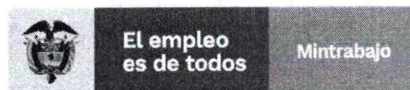
¿Desea saber si este certificado es auténtico?, por favor escribanos al correo electrónico certiportes@sena.edu.co informando el siguiente código de verificación: 3592856566 - Número de Certificado: 73173

SENA, MÁS TRABAJO



Certificado No. SC-CER339681-1





No: 11-2-2021-019812

111080
BOGOTA D.C.

26/05/2021 9:02:16

Señor (a)
MARIA CELMIRA LOZANO GARCIA
Representante Legal
CELMY LIMITADA
NIT 830043996
Correo: celmyltda@celmyltda.com

Asunto: Notificación electrónica personal resolución 11-02708 del 20 de mayo de 2021

Cordial Saludo:

Adjunto al presente, se remite el acta de notificación personal electrónica, acompañada del acto administrativo No 11-02708 de fecha 20 de mayo de 2021 que decide la solicitud de regulación de cuota según radicado 7-2021-007861 de fecha 13 de enero de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte al interesado que, contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A, los mismos podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente correo, por lo cual agradecemos tener en cuenta las indicaciones dadas en el acta de notificación, la cual se encuentra adjunta al presente oficio.

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ
Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales

Elaborado por: Tatiana Mendoza Parra
NIS: 2021-01-008331

Anexos
Acta de Notificación
Copia Acto Administrativo No. 11-02708

Dirección Regional Distrito Capital
Dirección Carrera 13 No. 65 - 10, Ciudad Bogotá D.C.
PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



GD-F-011 V.05



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA CUOTA REGULADA
(Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, y Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011)

En la ciudad de Bogotá, se procede a notificar electrónicamente al Señor (a) MARIA CELMIRA LOZANO GARCIA con Cédula de Ciudadanía No. 41372320, expedida en Santa Fe de Bogotá en calidad de Representante Legal debidamente constituido de la Empresa CELMY LIMITADA con NIT 830043996, de la Resolución 11-02708 del 20 de mayo de 2021, por la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA Regula o modifica la cuota de aprendices.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación (anexo adjunto) al correo electrónico celmyltda@celmyltda.com aportado por el empresario, indicándole al notificado o a quien lo represente, que contra el acto administrativo proceden los recursos de Reposición y Apelación para lo cual tenga en cuenta las siguientes indicaciones.

1. El recurso debe ser interpuesto por el Representante Legal de la empresa y/o por el apoderado debidamente constituido.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
3. Radicar ante el Director Regional de la Regional Distrito Capital SENA, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica**
4. Radicar el escrito a la dirección email: servicioalciudadano@sena.edu.co con copia a regunotificonting@sena.edu.co
5. **Por favor cuando radique el recurso no lo haga respondiendo al presente correo, hágalo en un correo nuevo dirigido a las cuentas de correos antes informadas.**

La presente notificación personal se realiza por correo electrónico, de conformidad con el artículo No. 4º del Decreto 491 del 2020 y quedará surtida a partir de la fecha y hora en que sea leído el presente correo.

NOTA: Si usted ha sido regulado por primera vez, tenga en cuenta la siguiente información:

1. Desde su navegador, ingrese al Sistema de Gestión Virtual de Aprendices -SGVA. El usuario y contraseña es el número de nit de la empresa sin dígito de verificación.
2. Una vez ingrese al Sistema, dar clic en el ícono "inicio", en la parte inferior de la página encontrará el siguiente mensaje en el cual debe dar clic "Señor Empresario consulte aquí la guía de usuario del Sistema de Gestión Virtual de Aprendices SGVA", lo anterior para poder descargar el documento donde podrá conocer el paso a paso para realizar la búsqueda de aprendices y también otras funcionalidades del Sistema.

Para más información relacionada con su cuota regulada, puede escribirnos a través del correo regunotificonting@sena.edu.co

Quien Notifica:

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ
Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales

Dirección Regional Distrito Capital
Dirección Carrera 13 No. 65 - 10, Ciudad Bogotá D.C.
PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1



RESOLUCIÓN No.11-02708 DE 2021

Por la cual se decide sobre la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1334 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: "*Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje*".

Que el artículo 33, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la "*determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz*".

Que el artículo 1 del Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, señala: "*(...) Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa*".

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes periodos: **julio y enero o marzo y septiembre**, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año."

Que el parágrafo del artículo 3° del decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, establece: "*cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.*"



RESOLUCIÓN No. 11-02708 DE 2021

Por la cual se decide sobre la cuota de aprendices

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.31, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios y ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 000009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, *"Por el cual se establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos"*.

Que mediante Resolución No. 7586 del 19 de octubre de 2015, se reguló a la empresa **CELMY LIMITADA** con NIT **830043996**, con cuota de 1 aprendiz (ces), a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 23 de noviembre de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el 9 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con la información suministrada por la empresa **CELMY LIMITADA**, identificada con el NIT **830043996**, cuya sede principal es la ciudad de BOGOTÁ D.C., mediante escrito radicado el 13 de enero de 2021 con No. 7-2021-007861, reportó un número total de 10 trabajadores durante el semestre comprendido entre los meses de julio a diciembre del año inmediatamente anterior, de los cuales fueron tenidos en cuenta un total de 10 trabajadores para la presente regulación, según el listado de oficios y ocupaciones, con una jornada laboral legal de 480 horas semanales, lo cual determina una planta objeto de regulación de 10 trabajadores, estableciendo una cuota de 0 aprendiz(ces).

Que una vez verificada la información anteriormente anunciada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 933 de 2003, la Regional Distrito Capital establece que la empresa **CELMY LIMITADA**, identificada con el NIT **830043996**, no está obligada a contratar aprendices, como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de cambiar las circunstancias, la empresa **CELMY LIMITADA**, identificada con el NIT **830043996**, de conformidad con las normas que reglamentan la materia deberá tener la cuota de aprendices que le pueda corresponder, de tal suerte que por parte de la Regional Distrito Capital se debe realizar el proceso y seguimiento del caso.

Que los contratos de aprendizaje que llegaren a estar vigentes a la fecha del presente acto administrativo deben continuar en ejecución hasta la fecha establecida para su culminación.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. NO FIJAR cuota de aprendizaje a cargo de la empresa **CELMY LIMITADA**, identificada con el NIT **830043996**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 789 del 2002, por cuanto la planta de personal fue reportada y es inferior a 15 trabajadores.

Artículo 2°. Los contratos de aprendizaje que se encuentren vigentes deben ejecutarse hasta el término estipulado en los mismos. Esto según lo establecido en el Artículo 2° numeral 11 del Decreto 933 de 2003 por el cual se reglamentó el contrato de aprendizaje

Artículo 3°. Notificar electrónicamente al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa, el contenido de la presente resolución conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, mediante el correo certificado que disponga la administración, en el cual se adjuntará copia íntegra del presente acto administrativo.

En caso de que sea imposible la notificación o comunicación del acto administrativo de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No.11-02708 DE 2021

Por la cual se decide sobre la cuota de aprendices

Artículo 4°. Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal o su apoderado, de manera escrita el cual deberá ser enviado o radicado al correo electrónico institucional: servicioalciudadano@sena.edu.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 MAY 2021

Dada en Bogotá D.C., el,

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional Distrito Capital

VoBo: Carlos Eduardo Hernández Hernández
Coordinador Grupo de Relaciones Corporativas e internacionales
Revisó: Flor Dary Díaz García
Técnico Grado 03 Grupo de Relaciones Corporativas e internacionales
Elaboró: Angie Gómez
Contratista Grupo de Relaciones Corporativas e internacionales

NIS: 2021-01-008331